

Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante este Ayuntamiento, contando a partir del día siguiente al de su notificación.

En caso de no considerar oportuno la interposición del recurso de reposición, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Elche, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la recepción de esta notificación y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que crea que le asiste.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Torrevieja, 28 de septiembre de 2009.

El Delegado de Urbanismo, Francisco Moreno Juárez.

\*0923401\*

## EDICTO

### Disciplina Urbanística 2007/365

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación de propuesta de resolución de orden de derribo expedido a Yolanda Duarte Portela, con domicilio a efectos de notificación en calle Aquiles, 13, vivienda 18, 03183 Torrevieja, por medio de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la citada notificación de fecha 3 de agosto de 2009, que transcribo literalmente:

«Para su conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 227 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat Urbanística Valenciana, adjunto le remito Propuesta de resolución del expediente de Disciplina Urbanística 2007/365, en el cual es usted parte interesada e incoado como consecuencia de ejecución de obras consistentes en ampliación de vivienda techado de terraza y cerramiento de 20 m<sup>2</sup>.

Le indico la relación de documentos obrantes en el procedimiento, a fin de que si lo desea, pueda obtener las copias de aquellos que estime conveniente.

Al mismo tiempo se le pone de manifiesto dicho expediente, concediéndole un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar documentos e informaciones que estime pertinentes, ante el Instructor del procedimiento que se sigue.

Relación de documentos obrantes en el expediente.

1.- Acta de denuncia.

2.- Decreto de apertura del trámite de alegaciones.

Visto el expediente de Disciplina Urbanística 2007/365, incoado a doña Yolanda Duarte Portela, por la realización de las obras consistentes en ampliación de vivienda consistente en techado de terraza y cerramiento de 20 m<sup>2</sup>, ubicadas en calle Aquiles, 13, vivienda 18, que carecen de licencia municipal, no siendo susceptibles de legalización por ser incompatibles con la normativa urbanística vigente, puesto que está agotada la edificabilidad, infringiendo los artículos 46.2 (Carece de licencia), 53.3.1 (Edificabilidad máxima) y 79.3 (Normas particulares de cada núcleo) del P.G.O.U., constituyendo una infracción urbanística calificada como grave, el funcionario que suscribe informa:

Antecedentes.

En el expediente se han producido las siguientes actuaciones:

1.- El día 23 de noviembre de 2007, el Agente de Policía Local levanta acta de denuncia.

2.- El día 29 de diciembre de 2008, mediante resolución del Delegado de Urbanismo se le concedió al presunto infractor el plazo de dos meses para obtener la licencia municipal, o ajustarse a las determinaciones de la misma, al tiempo que se le hacen todas las advertencias legales que proceden.

Legislación aplicable.

- Ley 16/2005, de 30 de diciembre de la Generalitat, Urbanística Valenciana, artículos 219 y siguientes.

- Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por RDL 1346/1976, de 9 de abril (LS), artículos 184.3 y 185

- Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por RD 2187/78, de 23 de junio (RDU), artículos 29 y 52.

- Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por RD 1398/1993, de 4 de agosto.

- Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (LRJ-PAC), artículo 130.2.

- Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local. Título X.

Fundamentos jurídicos.

Comprobado que por Yolanda Duarte Portela ha sido realizada una obra en calle Aquiles, 13, vivienda 18, consistente en ampliación de vivienda techado de terraza y cerramiento de 20 m<sup>2</sup>, en contra de las disposiciones del P.G.O.U. puesto que está agotada la edificabilidad, procede, por parte de esta Administración, adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal.

Propuesta de resolución a la Junta de Gobierno Local, órgano competente en base a delegación efectuada por la Alcaldía de fecha 16 de agosto de 2007.

1.- Ordenar a doña Yolanda Duarte Portela que proceda, en el plazo de un mes, a la demolición de las obras realizadas en calle Aquiles, 13, vivienda 18, consistentes en ampliación de vivienda consistente en techado de terraza y cerramiento de 20 m<sup>2</sup>.

2.- Si la presente orden de demolición se cumple en el plazo previsto, la multa que puede imponerse en el correspondiente procedimiento sancionador, se reducirá en un 95%.

3.- El incumplimiento de esta orden dará lugar a la imposición de multas coercitivas mensuales por importe de 600 a 3.000 euros y, además, el Ayuntamiento procederá a la demolición por el procedimiento de ejecución subsidiaria, a costa del interesado.

4.- Complementariamente se adoptarán las siguientes medidas:

Cese del suministro de agua, energía eléctrica y telefonía.

Inhabilitación de accesos

Anotación en el Registro de la Propiedad y comunicación al Catastro Inmobiliario.

5.- Notificar este acuerdo a los interesados.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Torrevieja, 28 de septiembre de 2009.

El Delegado de Urbanismo, Francisco Moreno Juárez.

\*0923458\*

## AYUNTAMIENTO DE VILLAJYOSA

### EDICTO

Por el que se hace público el acuerdo de Pleno por el que se determina el uso dotacional sanitario asistencia para la parcela 1 del Sector PP-27 del PGOU de Villajoyosa

Por medio del presente se hace público, de conformidad con el artículo 70 de la Ley de Bases de Régimen Local, que el Pleno del Ayuntamiento celebrado en sesión ordinaria el 20 de agosto de 2009, ha acordado determinar el uso dotacional sanitario asistencia para la parcela 1 del Sector PP-27 del PGOU de Villajoyosa, que expresa literalmente: «...Ple P-2009/01471.

6.- Proposta al Ple de la Corporació per la determinació de l'ús de la parcel·la de resultat número 1 del Sector PP27 Torres del PGOU com ús assistencial sanitari.

Antecedentes:

1º.- 06-08-2009.- Propuesta del Concejal de Coordinación de Proyectos, con el siguiente tenor literal:

«Don Marcos Zaragoza Mayor, Concejal de Coordinación de Proyectos en el Ayuntamiento de Villajoyosa,

Considerando las conversaciones mantenidas entre la Concejalía de Coordinación de Proyectos de este Ayuntamiento y la Fundación para la Rehabilitación del Lesionado Medular, para posibilitar la construcción de un Centro de Recursos Turísticos Accesibles para un amplio colectivo de personas discapacitadas, en la parcela 1 del Sector PP-27 del PGOU de Villajoyosa.

Vista, la instancia presentada por don José Rodríguez García, Presidente de la Fundación para la Rehabilitación del Lesionado Medular, en fecha 30 de julio de 2009 mediante registro de entrada 12023, mediante la que pone de manifiesto su intención de implantar en este municipio el Proyecto CreTA (Centro de Recursos de Turismo Accesible) en la parcela 1 del Sector PP-27 «Torres» del PGOU de Villajoyosa, donde ofrecer actividades de tipo culturales, turísticas y de ocio en general para personas discapacitadas, solicitando el inicio de los trámites oportunos para ponerla a su disposición.

Considerando el Informe jurídico emitido por la Técnico de Gestión Urbanística en fecha 3 de agosto de 2009, que literalmente dispone:

«...En fecha 30 de julio de 2009 y con número de registro general de entrada 12.023/09 se presentó por don José Rodríguez García, en nombre y representación de la Fundación para la Rehabilitación del Lesionado Medular (FLM), instancia mediante la que ponían en conocimiento de este Ayuntamiento su intención de implantar en el municipio el Proyecto CreTA (Centro de Recursos de Turismo Accesible) en la parcela 1 del Sector PP-27 «Torres» del PGOU de Villajoyosa, donde ofrecer actividades de tipo culturales, turísticas y de ocio en general para personas discapacitadas, solicitando se inicien los trámites oportunos para ponerla a su disposición a tales efectos.

Por lo que respecta a la determinación del uso de la parcela cabe emitir el siguiente:

Informe.

Fundamentos de derecho.

Primero.- El Plan Parcial del indicado sector, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Villajoyosa en fechas 23 de abril de 2003 y 15 de abril de 2004 determinó la existencia de una única manzana de suelo destinado a equipamiento EQ, cuyas características la hacían idónea para albergar cualquier tipo de equipamiento.

Así en el artículo 4 de las normas urbanísticas del Plan Parcial, al determinar los elementos y reservas de suelo dotacional propio de la red secundaria prevé:

«... - Parcela de Uso Dotacional (EQ) pudiendo la Administración Pública destinarla al uso dotacional que convenga.

Con una edificabilidad similar a las parcelas de uso Residencial B, con tipología de volumetría específica, debiendo definirse mediante el correspondiente Estudio de Detalle el resto de los parámetros de la Ordenación...».

Segundo.- El Pleno del Ayuntamiento en su sesión de 21 de diciembre de 2006 aprobó el Proyecto de Reparcelación del Sector PP-27 «Torres» del PGOU de Villajoyosa. La finca de resultado número 1 de dicho Proyecto se adjudicó al Ayuntamiento de Villajoyosa por cesión obligatoria al constituir un dotacional público calificado como EQ (equipamiento), pudiendo albergar cualquier uso dotacional público.

Tercero.- El artículo 59.3.b) de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana dispone:

«...a) Mientras el Plan no se modifique, deberán destinarse al uso o usos concretos previstos en él las reservas dotacionales para zonas verdes, espacios libres de edificación sobre rasante, red viaria e infraestructuras aptas para el tránsito, el paseo, la circulación o el transportes de personas, vehículos, fluidos o señales.

b) En los demás casos, será posible la sustitución del uso dotacional previsto en el Plan por otro igualmente dotacional público, destinado a la misma o distinta Administración pública, siempre que, previo informe favorable municipal, en el primer caso, se adopte acuerdo expreso y motivado por el órgano competente del ente titular o destina-

tario del terreno, y en el segundo, medie acuerdo entre las Administraciones interesadas...».

En el caso que nos ocupa, la parcela de resultado número 1 del Sector PP-27 no tiene atribuido un uso dotacional concreto por lo que procede su determinación. Ello no supone una modificación del uso que tiene atribuido pero, sin embargo, sería de aplicación analógica el precepto transcrito en tanto en cuanto el Ayuntamiento tiene atribuido por disposición legal la modificación de los usos en los equipamientos públicos siempre y cuando no afecte a zonas verdes, espacios libres de edificación sobre rasante, red viaria e infraestructuras aptas para el tránsito, el paseo, la circulación o el transportes de personas, vehículos, fluidos o señales, circunstancia que no se da en el caso que nos ocupa.

Es cuanto cabe informar. ...»

Considerando el Informe técnico emitido por la Arquitecta Técnica Municipal en fecha 4 de agosto de 2009, que dispone literalmente:

«...En contestación al escrito presentado con registro de entrada número 12.023 de 30 de julio de 2009, por don José Rodríguez García, en calidad de Presidente de la fundación para la Rehabilitación del Lesionado Medular (FLM), en el que se solicita iniciar los trámites necesarios para poner a disposición de la FLM la parcela número 1 del Sector PP-27 calificada como dotación EQ, con el fin de poder materializar en la misma en el régimen que proceda (concesión, derecho de superficie, etc.) el Proyecto CreTA, destinado a que esta Fundación pueda construir un Centro de Recursos Turísticos Accesibles para un amplio colectivo de personas discapacitadas, hay que indicar:

Que tal y como se especifica en el Plan Parcial PP-27 «Torres» de La Vila Joiosa, aprobado por Pleno el 23 de abril de 2003 y posteriormente el 15 de abril de 2004, la parcela solicitada por la fundación, parcela 1 del PP-27, tiene una superficie de 16.185 m<sup>2</sup> y se trata de suelo destinado a equipamiento EQ, que permite albergar cualquier tipo de equipamiento público.

Además, tal y como se establece en el punto 2.4 del citado Plan Parcial:

«Los suelos destinados a usos dotacionales son aquellos cuya actividad consiste en la prestación de servicios y satisfacción de necesidades, individuales o colectivas, de la población, de hecho o de derecho, y cuya titularidad podrá ser tanto pública como privada.»

Encontrándose dentro de estos usos el sanitario-asistencial (TD).

Indicar además, que dicha parcela es la finca resultante número 1 del proyecto de Reparcelación del Sector PP-27 del PGOU, aprobado por Pleno el 21 de diciembre de 2006, y se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad en el tomo 1.654, libro 987, folio 53, finca 43400, inscripción 1ª, cuyo adjudicatario es el Ayuntamiento de la Vila Joiosa.

Por lo que, tras analizar la citada documentación normativa obrante en la zona, y desde un punto de vista técnico, no existe inconveniente alguno para que el Pleno de la Corporación explicite como uso Dotacional el sanitario-asistencial.

A la vista de lo expuesto el órgano competente acordará lo que estime más conveniente.

Es cuanto cabe informar al respecto...»

Por lo que vengo a proponer al Pleno de la Corporación: Único.- Determinar el uso dotacional sanitario-asistencial para la parcela 1 del Sector PP-27 del PGOU de Villajoyosa.»

2º.- 13-08-2009.- Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Vías Públicas, Viviendas, Casco Histórico y Coordinación de Proyectos.

1.../

Por todo ello, se acuerda por:

Unanimidad de Partido Popular: (don Jaime Lloret Lloret, doña Dolores Such Nogueroles, don Marcos Zaragoza Mayor, doña María Milagros Francisca Canto Sala, don Jerónimo Lloret Selles, doña María Isabel Lloret Climent, don Pascual Pastor Roca, doña Beatriz Adela Llinares Izquierdo, doña María del Rosario Escrig Llinares, don José M<sup>º</sup> Béjar Escámez), Concejal no adscrito (Francisco M. Pérez Melero), Partido Socialista Obrero Español: (don Gaspar Lloret Valenzuela, don Josep Llorca i Llorca, doña Isabel Vicenta Perona Alitte,